

AMARILLO: Párrafo o artículo modificado con supresión y sustitución de texto

AZUL: Párrafo o artículo modificado con adición o de nueva creación

VERDE: Párrafo o artículo recolocado en lugar distinto

NOTA: El articulado ha sido debidamente reenumerado, corrigiendo los errores apreciados en texto vigente a partir del Título IX, artículo 114.

ESTATUTOS DEL REAL CASINO DE MURCIA

TÍTULO I. - DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo I.- Constitución y Denominación. Objeto social. Distintivos. Domicilio y ámbito social.

Artículo 1.- Constitución, denominación y naturaleza.

El Real Casino de Murcia, fundado en esta Ciudad el día 13 de junio de 1847, es una asociación civil sin ánimo de lucro, de ámbito regional y plena capacidad de obrar e inscrita con el número 138 en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia. Ostenta el título de Real por concesión de S. M. el Rey Don Juan Carlos I de España. Está constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se rige por lo dispuesto en los Presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 21 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- Objeto social.

Constituye el objeto social del Real Casino de Murcia el fomento de las relaciones sociales entre sus socios y el enriquecimiento cultural y el esparcimiento y recreo de los mismos mediante la realización de todo tipo de actividades de carácter cultural, artístico, científico, deportivo y recreativo, y cualquier otra actuación cívica no incluida entre las enunciadas anteriormente, considerándose contrarias a su finalidad las actividades que atenten contra el honor, la moral y las buenas costumbres, así como los actos de propaganda política.

A tal efecto, el Real Casino de Murcia establecerá vínculos y mantendrá relaciones con las entidades públicas y privadas que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines. De manera especial, el Real Casino de Murcia apoyará cuantas iniciativas se sustancien en beneficio y provecho del municipio de Murcia y de sus vecinos.

En el ámbito social de las actividades deportivas el Real Casino de Murcia podrá participar en competiciones de cualquier modalidad deportiva, incluidas las competiciones oficiales de deportes federados para lo cual podrá constituir las correspondientes secciones deportivas mediante acuerdo de la Junta Directiva de conformidad con la legislación vigente.

El Real Casino de Murcia posibilitará, siempre que ello sea factible y a través de los acuerdos oportunos, el uso de sus instalaciones y servicios y, muy especialmente, de las dependencias de la planta baja monumental del histórico edificio de la calle Trapería, para el desarrollo de actos culturales y deportivos, de interés cívico y comunitario, bien directamente o en colaboración con entidades privadas o públicas y permitirá, en su caso, el acceso libre de los ciudadanos a dichos actos.

De igual manera, el Real Casino de Murcia facilitará la visita turística de la citada planta baja monumental de su sede social.

Artículo 3.- Insignia y Bandera.

El Real Casino de Murcia tiene como insignia un anagrama formado por las letras C y M mayúsculas entrelazadas, sobre el que se sitúa una corona real cerrada.

La bandera del Real Casino de Murcia es de forma rectangular, con fondo de color azul que incluye debidamente centrada la insignia de la Entidad en oro.

Artículo 4.- Domicilio.

El domicilio social del Real Casino de Murcia se encuentra en el inmueble histórico del número 18 de la Calle Trapería, en la Ciudad de Murcia.

Artículo 5.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Real Casino de Murcia corresponde al de la Región de Murcia. No obstante, podrán adquirir la condición de socios las personas que lo deseen, aunque su domicilio se encuentre situado fuera de dicha Región.

Capítulo II.- Personalidad Jurídica.

Artículo 6

El Real Casino de Murcia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir por cualquier título, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, percibir sus frutos y rentas y realizar actos de dominio o disposición sobre los mismos.

El Real Casino de Murcia podrá ser propietario de participaciones en otras sociedades civiles o mercantiles.

El Real Casino de Murcia podrá constituir sociedades civiles o mercantiles de carácter instrumental para el cumplimiento de sus fines, en los términos que acuerde la Asamblea General de Socios.

El Real Casino de Murcia podrá comparecer ante cualquier entidad, autoridad u organismo público, y jurisdicción para ejercitar las correspondientes acciones y derechos, así como seguir toda clase de procedimientos de acuerdo con su propia capacidad de obrar.

Los socios no responden personalmente de las deudas y obligaciones contraídas por la Sociedad, ni siquiera en forma subsidiaria, sin perjuicio de la responsabilidad que, como administradores de la asociación, corresponda a los

miembros de los órganos directivos frente a ésta y sus asociados y frente a terceros.

Artículo 7.- Duración.

El Real Casino de Murcia está constituido por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las leyes y en los presentes Estatutos.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Capítulo I.- De los socios en general y su clasificación

Artículo 8

Podrán ser socios del Real Casino de Murcia todas las personas físicas de uno u otro sexo, mayores de edad o emancipados y con plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la admisión de los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. También podrán ser socios las Entidades y personas jurídicas que hayan sido admitidas como tales por los órganos de gobierno de la Sociedad, de acuerdo con los presentes Estatutos.

La Asamblea General de Socios podrá fijar, en su caso, el número máximo de Socios del Real Casino de Murcia. De igual forma, antes de que haya sido alcanzado dicho número, la Asamblea General de Socios podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios cuando así lo considere necesario, al apreciar falta de capacidad de los locales o cualquier otra circunstancia que obstaculice el cumplimiento de los fines sociales. Ni la limitación ni la suspensión afectarán a los familiares de socios que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos vigentes para causar alta en la institución como Socios de Número, ni tampoco al nombramiento de nuevos Socios de Honor.

La condición de socio lleva implícita la total aceptación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, que son de obligado cumplimiento para todos los miembros de esta sociedad. También serán de obligado cumplimiento todos los acuerdos y normas establecidas por los órganos de gobierno, adoptados de conformidad con sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 9

Los socios se clasifican en Socios de Honor, de Número, Corporativos, Temporales, Correspondientes, Familiares y Asociados.

Artículo 10

Socios de Honor son aquellas personas naturales o jurídicas, socios o no, e instituciones y entidades, que por sus extraordinarias cualidades o relevantes servicios prestados al Real Casino de Murcia sean dignos de tal distinción por

acuerdo adoptado en Asamblea General, oído el Senado y a propuesta de la Junta Directiva, previa justificación de los motivos que informen en cada caso concreto y particular la concesión de dicho honor. Igualmente será Socio de Honor nato el Socio de Número de mayor antigüedad, sin necesidad de trámite previo de concesión.

El nombramiento de Socio de Honor será publicado en el tablón de anuncios del Real Casino de Murcia y en los demás medios internos de comunicación social.

La concesión del título de Socio de Honor a personas físicas lleva aparejados los derechos inherentes a la condición de Socio de Número, así como la exención vitalicia del pago de las cuotas de entrada, ordinaria y de derrama, en su caso. Dicha exención se aplicará también a las personas jurídicas que recibieren dicho nombramiento.

El título de Socio de Honor será compatible con la pertenencia a otra categoría de Socio del Real Casino de Murcia. En este sentido, los Socios que reciban el título de Socio de Honor del Real Casino de Murcia conservarán todos los derechos inherentes a su categoría de origen, en especial los de antigüedad a los efectos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 11

Socios de Número son las personas físicas que gozan de la condición permanente de socio del Real Casino de Murcia con los derechos, privilegios y deberes establecidos en los presentes Estatutos.

Se denomina *Socios de Mérito* a los Socios de Número que tengan una antigüedad como asociado superior a los cuarenta años. El Socio de Mérito tendrá una reducción del cincuenta por ciento en la cuota ordinaria, siempre que haya cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Excepcionalmente, la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva y oído el Senado, podrá otorgar la condición de Socio de Número con exención o reducción del pago de las cuotas previstas en los presentes Estatutos en favor de aquella persona en quien concurren especiales circunstancias que así lo aconsejen. Dicho acuerdo podrá ser revocado en los mismos términos por la Asamblea General de Socios.

Artículo 12

Socios Corporativos. Las personas jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, pueden adquirir, previa la correspondiente solicitud, la condición de Socios Corporativos del Real Casino de Murcia. La condición de Socio Corporativo permite a la entidad asociada disponer de un número determinado de autorizaciones de uso individual de las dependencias sociales y servicios del Real Casino de Murcia en favor de las personas que la entidad asociada designe en los términos previstos en los presentes Estatutos. Dichas personas físicas reciben la denominación de *Socio Corporativo Autorizado*, si bien no adquieren la condición personal de Socios del Real Casino de Murcia, sino la de meros usuarios de sus instalaciones, dependencias y servicios. En las acreditaciones extendidas a su favor se hará constar el nombre del Socio Corporativo al que pertenecen.

El Socio Corporativo dispondrá del derecho de voz y de voto, que podrá ser ejercido por la persona que designe al efecto.

Artículo 13

Socios Temporales son las personas físicas que, con ocasión de residir temporalmente en el municipio de Murcia, accedan a la condición de socio temporal del Real Casino de Murcia por un período de tiempo que vendrá determinado en el acuerdo de admisión, en los términos previstos en los presentes Estatutos. El Socio Temporal no forma parte de la Asamblea General de Socios y carece de derecho de voto. La condición de socio temporal no podrá exceder de dos años, transcurridos los cuales deberá solicitar su ingreso como Socio de Número, para lo que deberá completar las cuotas establecidas para causar alta en el momento en que se inscribió como socio temporal, o causar baja en la institución.

Artículo 14

Socios Correspondientes son los pertenecientes a una Asociación, Casino, Club o Ateneo de similar naturaleza, con el que el Real Casino de Murcia haya suscrito acuerdo de correspondencia. Los derechos de los Socios Correspondientes serán los fijados en el acuerdo de correspondencia, en los presentes Estatutos y, en todo caso, los que determine el principio de reciprocidad.

Artículo 15

Reciben la denominación de *Socios Familiares* los familiares del Socio de Honor y del Socio de Número, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos. Los Socios Familiares son meros usuarios de las dependencias, instalaciones y servicios del mismo en los términos y con los derechos y deberes previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 16

Reciben la denominación de *Asociados* aquellas personas físicas que, previa su inscripción en alguna actividad programada por el RCM, usen durante un período determinado únicamente las instalaciones y servicios en los que se desarrolla dicha actividad y por la que pagan la cuota correspondiente.

El importe de la cuota de Asociado por el período contratado así como las condiciones de pago serán fijadas por acuerdo de la Junta Directiva.

Capítulo II.- Normas de admisión.

Artículo 17

Para ingresar como Socio de Número o Temporal en el Real Casino de Murcia se requiere:

1º.- Ser mayor de edad con plena capacidad de obrar o estar emancipado, sin perjuicio de la admisión de los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

2º.- No haber sido expulsado por sanción o dado de baja por impago de cuotas del Real Casino de Murcia, ni haber causado baja en otra institución de naturaleza similar por deshonor o por cualquiera otra conducta social y moralmente reprochable.

3º.- Ser presentado por dos Socios de Número que responderán de la honorabilidad del presentado, quedando obligados a informar sobre el mismo a la Junta Directiva si fueran requeridos para ello.

4º.- Ser aceptado como Socio por la Junta Directiva.

Artículo 18

La admisión de los Socios de Número y Temporales se ajustará a los siguientes trámites:

1.- La solicitud de ingreso se formalizara mediante impreso facilitado a tal efecto por el Real Casino de Murcia, en el que se hará constar, entre otros, los datos personales y familiares del solicitante, su domicilio, la fecha, la firma y la forma escogida para el pago de las cuotas. Además, deberán figurar en el impreso los datos personales y las firmas de los dos socios presentadores. Junto al impreso de solicitud se acompañará la autorización bancaria para el cobro de cuotas, debidamente firmada, dos fotografías de tamaño de carnet y una fotocopia del D.N.I.

Los candidatos a socio temporal deberán hacer constar en el impreso de solicitud el período de tiempo para el que solicitan la admisión.

2.- La Junta Directiva en la primera sesión que celebre resolverá sobre la admisión provisional del solicitante que precisará el acuerdo unánime de todos sus miembros presentes. Una vez acordada, se comunicará la admisión provisional al solicitante.

3.- En el plazo de diez días a partir de dicha comunicación deberá ser efectivo el pago de la cuota de entrada o el plazo inicial de ella que proceda, así como la cuota mensual corriente, cumplido lo cual se le tendrá por definitivamente admitido como Socio de Número o Temporal, según proceda, se le proveerá de la tarjeta de identificación como socio, así como de las correspondientes tarjetas de socios familiares que hubiere solicitado y se le hará entrega de una copia de los Estatutos. De no efectuar el ingreso en el plazo establecido, decaerá la admisión provisional del solicitante y la solicitud será archivada sin más.

4.- Los admitidos como Socios de Número o Temporales del Real Casino de Murcia serán inscritos en el libro registro correspondiente.

5.- La concesión de autorización provisional al solicitante y a sus familiares para uso de las dependencias sociales, hasta tanto se resuelva sobre su ingreso, es facultad potestativa del Secretario General del Real Casino de Murcia.

6.- Cuando la petición de alta la efectúe un menor de 18 años no emancipado, deberá acompañar autorización paterna o del tutor legal, y el autorizante responderá, en su caso, de la conducta y obligaciones de la persona menor autorizada.

7.- La Junta Directiva podrá dictar las normas que regulen la cumplimentación de estos trámites mediante sistemas telemáticos o electrónicos.

Artículo 19

Para acceder a las dependencias sociales y usar los servicios e instalaciones del Real Casino de Murcia, el Socio Correspondiente deberá exhibir la autorización expedida por la Secretaría General del Casino para cuya obtención deberá acreditar su pertenencia a una institución similar con la que el Real Casino de Murcia mantenga acuerdo de correspondencia. Esta clase de socio no origina derecho alguno en favor de sus familiares, excepto el de uso de las dependencias sociales, siempre que vayan acompañados por el Socio Correspondiente, en los mismos

términos que los socios familiares de Socios de Honor y de Número. En todo caso se atenderá al principio de reciprocidad.

Artículo 20

La admisión de Socios Corporativos se ajustará al trámite y condiciones siguientes:

1.- Para su ingreso como Socio Corporativo, la entidad solicitante deberá cumplimentar la correspondiente solicitud en la que hará constar sus datos sociales o corporativos así como el número de las personas físicas a favor de quienes deban ser expedidas en su momento las correspondientes autorizaciones individuales.

2.- Aceptada su admisión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 18 en todo lo que sea aplicable, el Socio Corporativo comunicará a la Secretaría General los nombres de las personas físicas a favor de quienes hayan de ser expedidas las correspondientes autorizaciones y acompañará dos fotografías tamaño carnet de cada uno de ellos. En dichas tarjetas se hará constar la denominación del Socio Corporativo al que pertenecen. En cualquier caso, el Real Casino de Murcia se reserva la aceptación o el rechazo de los beneficiarios propuestos por la entidad solicitante como Socios Corporativos Autorizados.

3.- Las cuotas de entrada y mensual ordinaria del Socio Corporativo son las previstas en los artículos 31 y 36 respectivamente, de los presentes Estatutos

4.- El Socio Corporativo Autorizado es la persona física usuaria de las dependencias, instalaciones y servicios del Real Casino de Murcia, propuesta por el Socio Corporativo y aceptada por el Real Casino de Murcia.

5.- El Socio Corporativo tiene los derechos y obligaciones que se recogen en los presentes Estatutos. No obstante, esta categoría de socio no origina derecho alguno a favor de los familiares de los Socios Corporativos Autorizados, excepto el de uso y disfrute de las dependencias sociales en los mismos términos que los Socios Familiares de Socios de Honor y de Número.

6.- El Socio Corporativo deberá comunicar al Real Casino de Murcia con treinta días de antelación la propuesta de sustitución de la persona o personas físicas acreditadas como Socio Corporativo Autorizado de dicha entidad.

Capítulo III.- De los familiares beneficiarios

Artículo 21

A los efectos previstos en estos Estatutos, se entiende por *Socio Familiar* el cónyuge o persona asimilada a dicha condición en los términos previstos en la legislación vigente, los hijos e hijas solteros menores de 25 años y las personas a las que, con arreglo a los presentes Estatutos, les sea reconocida dicha condición. No obstante, esta edad podrá ser elevada hasta los 30 años, siempre que se justifique que el hijo carece de ingresos y que convive de forma permanente con el socio.

La Junta Directiva podrá reconocer la condición de familiar en los siguientes casos:

a) Ascendientes del socio o del cónyuge de éste, mayores de 65 años, que convivan con carácter permanente en el mismo hogar y bajo la dependencia económica del socio.

b) Descendientes en línea directa del socio que, no siendo sus hijos o hijas ni mayores de 18 años, convivan permanentemente con él, siempre que se acredite que los padres de éstos tienen la residencia habitual fuera de Murcia.

c) Persona tutelada por el socio, siempre que conviva con él en su domicilio y sea menor de 18 años.

d) Los casos similares no previstos serán resueltos por acuerdo de la Junta Directiva

Artículo 22

Los hijos de Socios de Honor y los hijos de Socios de Número del Real Casino de Murcia con antigüedad superior a cinco años podrán solicitar su ingreso como Socios de Número al alcanzar la mayoría de edad con los beneficios señalados en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

Artículo 23

El Socio Familiar deberá ir provisto de la correspondiente tarjeta de identificación para hacer uso de las instalaciones, dependencias y servicios del Real Casino de Murcia. En dicha tarjeta se hará constar el nombre del Socio de Honor o de Número del que dependan.

La cuota establecida para cada socio familiar de conformidad con estos Estatutos será satisfecha por el Socio de Honor o de Número de quien dependan.

Artículo 24

En caso de fallecimiento del Socio de Honor o de Número, el cónyuge viudo podrá solicitar su ingreso como Socio de Número sin pago de cuota de entrada, pudiendo ejercitar este derecho en cualquier momento a partir de la fecha del fallecimiento. La cuota mensual del socio viudo quedará reducida al veinticinco por ciento de la cuota ordinaria.

Artículo 25

En caso de fallecimiento del socio y su cónyuge los hijos menores de 25 años, conservarán su condición de socios familiares a todos los efectos hasta cumplir dicha edad. No obstante dicha edad podrá elevarse hasta los 30 años, caso de cumplir alguno de los requisitos que establece el artículo 21.

Capítulo IV.- De las cuotas sociales.

Artículo 26

Todos los socios están obligados al sostenimiento de la Sociedad en los términos previstos en los presentes Estatutos, debiendo satisfacer para ello la cuota de entrada, la cuota mensual ordinaria y las cuotas por derrama para atender gastos e inversiones de carácter extraordinario establecidas y aprobadas con arreglo a los Estatutos.

SECCIÓN 1ª.- DE LA CUOTA DE ENTRADA.

Artículo 27

Al causar alta, además de la cuota de entrada, el socio deberá pagar los impuestos que la graven y los gastos de apertura y tramitación del expediente, si éstos no estuvieren incluidos en la cuota de entrada.

Artículo 28

La determinación de la cuantía de la cuota de entrada corresponde a la Junta Directiva, debiendo constar en los presupuestos anuales de Ingresos y Gastos que haya de someter a la aprobación de la Asamblea General de Socios en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año.

La Junta Directiva podrá establecer cuotas de entrada de importe reducido para categorías de personas cuya incorporación como socios se considere de interés para el Real Casino.

Artículo 29

El importe total de la cuota de entrada deberá ser hecho efectivo en el momento de causar alta como socio. No obstante, la Junta Directiva podrá autorizar el pago aplazado de la cuota de entrada.

Artículo 30

1.- Pagarán sólo la mitad correspondiente de la cuota de entrada:

- a) Los socios temporales al darse de alta como tales.
- c) Los socios que eran temporales, al darse de alta como socios de número.

2.- El importe de la cuota de entrada se reducirá al veinticinco por ciento cuando la persona que cause alta tenga 70 o más años de edad o se trate de jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 18 años cumplidos.

3.- Quedarán exentos del pago de las cuotas de entrada:

- a) Las personas que causen alta como Socios de Honor.
- b) Los viudos y viudas de Socio de Honor y de Número al pasar a la condición de Socio de Número.
- c) Aquellas personas o categorías de personas que determine la Junta Directiva en los términos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 31

Al darse de alta como Socio de Número, el hijo de Socio de Honor y el hijo de Socio de Número de más de cinco años de antigüedad gozará de las siguientes exenciones y reducciones en el importe de la cuota de entrada:

- a) Exención total si su edad fuera inferior a 21 años.
- b) Reducción del 75 por ciento de la cuota, si su edad estuviese comprendida entre los 21 y los 25 años, ambos inclusive.

c) Reducción del 50 por ciento de la cuota cuando su edad esté comprendida entre los 26 y los 30 años, ambos inclusive.

Artículo 32

Los Socios Corporativos pagarán al darse de alta, y por cada una de las personas físicas para quienes se solicite la condición de Socio Corporativo Autorizado, el doscientos por cien de la cuota de entrada vigente. Las posteriores sustituciones de las personas físicas beneficiarias como Socios Corporativos Autorizados no devengarán nuevas cuotas de entrada.

SECCIÓN 2ª.- DE LA CUOTA ORDINARIA.

Artículo 33

La cuantía de la cuota ordinaria será actualizada cada año, tomando como base la variación del Índice de Precios al Consumo del último año terminado con respecto al que le precede, según los datos del Instituto Nacional de Estadística. No obstante, cuando la Junta Directiva considere innecesaria la modificación anual de la cuota ordinaria podrá suprimir dicha actualización en ese ejercicio.

La Junta Directiva incluirá las nuevas cuotas ordinarias en los presupuestos de ingresos y gastos de cada año, que someterá a la aprobación de la Asamblea General de Socios en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada ejercicio.

Si una vez aprobados los presupuestos la cuota ordinaria se viese afectada por impuestos o arbitrios de cualquier índole, la Junta Directiva queda autorizada para repercutir sus importes sobre la cuota, sin necesidad de la aprobación de la Asamblea General de Socios.

No obstante lo anterior, cuando existan razones fundadas para ello, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General de Socios una modificación de la cuota ordinaria distinta a la obtenida por aplicación del IPC, que deberá ser aprobada por la mayoría de los asistentes y deberá constar en los Presupuestos de Ingresos.

Artículo 34.- De la cuota familiar.

La cuota ordinaria mensual de cada socio incorporará el importe de la cuota familiar por cada uno de los socios familiares de los previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos que le estén adscritos. Dicha cuota será fijada mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva, oído el Senado.

Artículo 35.- Exenciones y reducciones en el pago de la cuota ordinaria.

1.- Todos los socios satisfarán igual cuota ordinaria mensual con las siguientes excepciones:

a) Exención total: Quedan exentos del pago de la cuota ordinaria mensual los Socios de Honor y los Senadores del Real Casino de Murcia.

b) Reducción del 75 por ciento: Las cuotas ordinarias mensuales de los cónyuges viudos de Socio de Número que hayan accedido a la condición de Socio de Número por aplicación de lo dispuesto en el

artículo 24 de los presentes Estatutos tendrán una reducción del 75 por ciento.

c) Reducción del 50 por ciento: Las cuotas ordinarias mensuales de los Socios de Mérito mayores de 65 años tendrán una reducción del 50 por ciento.

d) Reducción del 25 por ciento: Las cuotas ordinarias mensuales de los Socios de Número mayores de 75 años tendrán una reducción del 25 por ciento.

e) Reducción del 15 por ciento: las cuotas ordinarias mensuales de los Socios de Número mayores de 65 años tendrán una reducción del 15 por ciento.

2.- Las reducciones anteriores no son acumulables, debiendo ser aplicada la más beneficiosa para el socio.

La adaptación de las cuotas mensuales de estos socios se llevará a cabo en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Socios.

Artículo 36

Los Socios Corporativos pagarán la cuota ordinaria mensual por cada una de las personas físicas para las que hayan solicitado la condición de Socio Corporativo Autorizado.

Artículo 37

Los Socios Temporales pagarán por una sola vez el importe de las cuotas ordinarias correspondientes al período de permanencia como Socio Temporal.

SECCIÓN 3ª.- DE LA CUOTA DE DERRAMA

Artículo 38

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de Socios podrá acordar el establecimiento de una cuota de derrama con ocasión de inversiones o gastos extraordinarios. La cuota de derrama podrá ser prorrateada en varias mensualidades. Su aprobación requerirá mayoría de dos tercios los socios asistentes.

Están exentos del pago de la cuota de derrama los Socios de Honor del Real Casino de Murcia y los Socios de Número a los que sea de aplicación la reducción de la cuota ordinaria prevista en el tercer párrafo del artículo 11 y en el artículo 35.1. a), b) y c) de los presentes Estatutos.

Capítulo V.- Derechos

Artículo 39.- Derechos iniciales sin antigüedad exigible.

1.- Son comunes a todos los Socios de Honor, de Número, Corporativos, Temporales y Correspondientes, incluidos los Socios Corporativos Autorizados, los siguientes derechos para cuyo ejercicio no se exige requisito alguno de antigüedad:

1º.- Recibir un ejemplar de los Estatutos vigentes y ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de Real Casino de Murcia y de su estado de cuentas.

2º.- Ser provisto de la tarjeta de socio, así como usar y disfrutar las dependencias, instalaciones y servicios del Real Casino de Murcia en la forma dispuesta por los presentes Estatutos y de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno del mismo.

3º.- Ser informado de las actividades sociales que desarrolle el Real Casino de Murcia.

4º.- Asistir a los actos culturales y deportivos y a fiestas, espectáculos y demás actos sociales organizados por el Real Casino de Murcia en sus dependencias o fuera de ellas, y participar en todas las actividades sociales.

5º.- Efectuar toda clase de propuestas y sugerencias en relación con la vida del Real Casino de Murcia.

6º.- Invitar a una persona o grupo de personas a visitar las dependencias sociales del Real Casino de Murcia en su compañía. El socio responderá del buen comportamiento de sus acompañantes. El acceso a las dependencias sociales de uso privativo de personas ajenas al Real Casino de Murcia se ajustará a las normas y controles que, a tal efecto, establezca la Junta Directiva.

7º.- Ser informado y oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias instruidas contra él, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8º.- Renunciar a la condición de socio del Real Casino de Murcia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pendientes.

2.- Además de los derechos comunes, los Socios de Honor, los Socios de Número y los Socios Corporativos podrán ejercer los siguientes derechos:

1º.- Solicitar a la Junta Directiva la corrección disciplinaria de cualquier falta cometida por algún socio o empleado del Real Casino de Murcia, haciéndolo constar en el Libro de Reclamaciones.

2º.- Asistir a la Asamblea General de Socios, intervenir en ella y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes Estatutos.

3º.- Elegir al Presidente y demás miembros de los órganos directivos del Real Casino de Murcia, en los términos previstos en los presentes Estatutos, y ser elegido para aquellos cargos para los que no se exija requisito de antigüedad.

4º.- Ejercer la representación voluntariamente aceptada que le sea conferida por los órganos de gobierno del Real Casino de Murcia.

5º.- Acceder a los libros de contabilidad y de actas del Real Casino de Murcia, así como al resto de la documentación relativa a los asuntos que deben ser debatidos en la sesión de que se trate, durante el plazo de quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General de Socios.

6º.- Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno del Real Casino de Murcia que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

3.- El derecho de voto del Socio Corporativo será ejercido a través de la persona que designe a tal efecto.

Artículo 40.- Derechos por razón de antigüedad.

1.- Los Socios de Honor y los Socios de Número que tengan antigüedad superior a cuatro años tendrán, además, el derecho de:

1º.- Proponer candidatos en las elecciones de los órganos de gobierno del Real Casino de Murcia.

2º.- Ser elegidos o designados para ocupar los diferentes cargos directivos en los órganos de gobierno del Real Casino de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto para aquéllos cargos en los que se requiera una antigüedad superior.

3º.- Ser elegidos censores de Cuentas.

4º.- Solicitar y obtener la baja temporal por traslado

2.- Los Socios de Honor o de Número que posean una antigüedad superior a quince años serán elegibles a la Presidencia y Vicepresidencia del Real Casino de Murcia.

Artículo 41

Los Socios Familiares, tendrán los derechos señalados en los apartados 2º y 4º del artículo 39.1. Además, los cónyuges de Socio de Honor o de Número podrán ejercer el derecho señalado en el apartado 6º del referido artículo 39.1.

Los Asociados tendrán el derecho señalado en el apartado 2º del artículo 39.1.

Capítulo VI.- Obligaciones de los socios

Artículo 42

1.- Es obligación de todos los Socios del Real Casino de Murcia, sea cual sea la categoría a la que pertenezcan, así como de los Socios Corporativos Autorizados, las siguientes:

1º.- Proveerse de la tarjeta identificativa de socio y presentarla para el acceso y permanencia en las dependencias del Real Casino de Murcia, así como cuando les sea requerida por los directivos o por el personal del Real Casino de Murcia autorizado para ello.

2º.- Comportarse con la mayor corrección y cortesía dentro de las dependencias del Real Casino de Murcia y en los actos sociales que celebre el Casino fuera de las mismas, así como respetar las normas especiales de uso y comportamiento que la Junta Directiva determine para cada dependencia o instalación.

3º.- Cuidar y tratar con el mayor esmero el mobiliario, enseres, libros, revistas y demás útiles, así como las instalaciones y servicios del Real Casino de Murcia, procurando que los demás socios y

empleados procedan de igual manera. El socio queda obligado a informar a la Junta Directiva de los comportamientos contrarios a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4º.- Contribuir con su aportación personal al mayor prestigio y realce de los actos sociales, así como a la prosperidad y buen nombre de la Sociedad.

5º.- Responsabilizarse del buen comportamiento de sus invitados en las dependencias del Real Casino de Murcia y en los actos sociales que éste organice.

6º.- Responsabilizarse de la conducta de los familiares e invitados, tanto por los accidentes que puedan sufrir como por los daños y perjuicios que ocasionen, no aceptando responsabilidad alguna la Sociedad ni los miembros de la Junta Directiva de la misma.

8º.- Ajustar su actuación a las leyes y a los presentes Estatutos, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad.

9º.- Satisfacer las cuotas, derramas y precios establecidos por utilización de los servicios, así como el importe de las invitaciones a fiestas, espectáculos y demás actos organizados o no por el Real Casino de Murcia que no sean de acceso gratuito para socios.

10º.- Abstenerse de realizar actos que vayan en contra de los intereses del Real Casino de Murcia y de sus fines o que puedan suponer desprestigio para el mismo.

11º.- Comunicar a la Secretaría del Casino los cambios de domicilio y de teléfono, tan pronto se produzcan.

12º.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Real Casino de Murcia.

2.- Es obligación de los Socios de Honor y de Número, además de las enunciadas anteriormente, responder ante la Junta Directiva y la Asamblea General de Socios de la honorabilidad de las personas que presenten para causar alta como socios del Real Casino de Murcia.

Artículo 43

Los Socios Familiares y los Asociados tendrán las obligaciones y deberes señalados en los apartados 1º, 2º, 3º y 9º del artículo 42.1.

Los Socios Corporativos tendrán las obligaciones y deberes adecuados a su naturaleza como personas jurídicas.

Capítulo VII.- Pérdida de la condición de socio, de socio corporativo autorizado, de socio familiar beneficiario y de asociado.

Artículo 44

La condición de socio se perderá definitivamente en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia voluntaria solicitada por escrito del interesado a la Junta Directiva o por el transcurso del período de baja transitoria autorizada sin que se produzca el reingreso a la situación de alta.

c) Por sanción de expulsión como consecuencia de la comisión de una falta muy grave.

d) Por impago de cuatro cuotas mensuales ordinarias consecutivas o de cuatro plazos consecutivos de la cuota de entrada, si estuviera aplazada, así como por el impago de las cuotas de derrama o extraordinarias acordadas en Asamblea General de Socios, si no atendiera a su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le sea requerido por la Secretaría del Real Casino de Murcia.

Artículo 45

La baja motivada por cualquiera de las causas expresadas en las letras b), c) y d) del artículo anterior conllevará la pérdida de todos los derechos reconocidos en los presentes Estatutos, tanto para el socio, como para sus familiares, así como del derecho a percibir devolución de las aportaciones económicas realizadas por cuota de entrada, cuota de derrama por inversiones o por cualquier otro concepto, y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas y sociales que tengan pendientes con la Sociedad.

En el caso de baja por fallecimiento, los Socios Familiares beneficiarios conservarán los derechos establecidos en los artículos 22, 24, 25 y 31 de estos Estatutos.

Artículo 46

El Socio Familiar perderá su condición de beneficiario y todos sus derechos cuando sea sancionado con la expulsión por incurrir en falta muy grave, y por la concurrencia de las circunstancias previstas en las letras b), c) y d) del artículo 44, al perder el titular su categoría de la que derivan los derechos del socio familiar.

El Socio Corporativo Autorizado perderá su condición de beneficiario y todos sus derechos cuando sea sancionado con la expulsión por incurrir en falta muy grave, y por la concurrencia de las circunstancias previstas en las letras b), c) y d) del artículo 44, al perder el titular su categoría de la que derivan los derechos del Socio Corporativo Autorizado.

El Asociado perderá su condición una vez finalizado el período temporal de actividad para el que figuraba inscrito. No obstante, con antelación al término de dicho período, el Asociado podrá ser dado de baja por decisión unilateral de la Junta Directiva comunicada con diez días de antelación a la fecha de baja, sin perjuicio de que le sea devuelto el importe de la cuota de Asociado del período en curso si la hubiere satisfecho.

Capítulo VIII.- Bajas transitorias.

Artículo 47

El socio que traslade su residencia fuera de la Región de Murcia podrá solicitar la baja transitoria o temporal mediante comunicación escrita al Presidente del Real Casino de Murcia. La baja transitoria tendrá una duración de un año, pudiendo ser

renovada por igual período hasta un límite de cinco anualidades más, transcurridas las cuales deberá reintegrarse a la situación de alta o causar baja definitiva.

TÍTULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Capítulo I.- De los órganos de gobierno en general

Artículo 48

Los órganos de gobierno de la Sociedad son la Asamblea General de Socios, el Presidente, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y el Senado.

Capítulo II.- De la Asamblea General de Socios

Artículo 49

La *Asamblea General de Socios* es el máximo órgano decisorio del Real Casino de Murcia y está constituida por los Socios de Honor, los Socios de Número y los Socios Corporativos.

Artículo 50

Las sesiones de la Asamblea General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Tienen el carácter de Ordinarias las que obligatoriamente hayan de celebrarse durante los meses de diciembre y de mayo de cada año, y Extraordinarias las que se celebren para la elección de Presidente y Vicepresidente, y las que sean convocadas con dicho carácter con arreglo a los presentes Estatutos.

Artículo 51

Las atribuciones de la Asamblea General de Socios constituida en **sesión ordinaria** son las siguientes:

1.- En la sesión ordinaria del mes de diciembre:

1º.- Examen y aprobación en su caso de los Presupuestos Ordinarios de ingresos y gastos propuestos por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, que contendrán necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Modificación si procede de las cuotas sociales.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, así como las obras que excedan en cuanto a su naturaleza y costos de lo que constituye reparación o mantenimiento.
- c) Adquisición y enajenación de bienes muebles de valor individual superior a los 30.000 euros o al quince por ciento del presupuesto, si

éste fuera superior, o que se encuentren catalogados como bienes históricos de Real Casino de Murcia, aunque su valor sea inferior.

d) La contratación de empréstitos, préstamos y operaciones de crédito con entidades financieras.

2º.- Resolver sobre las propuestas y sugerencias formuladas por la Junta Directiva o las que hayan sido formuladas reglamentariamente por los socios sobre los Presupuestos de Ingresos y Gastos que se someten a aprobación.

3º.- Autorizar a la Junta Directiva para fijar precios por el uso de las dependencias sociales, los servicios y las instalaciones.

2.- En la **sesión ordinaria del mes de mayo**:

1º.- Conocer y aprobar, en su caso, la Memoria de Gestión desarrollada por la Junta Directiva durante el año precedente.

2º.- Examinar y aprobar, si procede, el Balance de Situación, las cuentas de resultados, la liquidación de los presupuestos aprobados en el año anterior y el Informe de los Socios Censores de Cuentas emitido al respecto.

3º.- Tomar cuenta de los nombramientos de nuevos miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva que se hubieren producido desde la sesión ordinaria del mes de mayo anterior.

4º.- Elegir tres Socios de Número para que ejerzan las funciones de censores de cuentas del ejercicio en curso.

5º.- Resolver sobre las propuestas y sugerencias de toda índole formuladas por la Junta Directiva o por los socios, siempre que no sean de los asuntos expresamente reservados a la competencia de la Junta Ordinaria del mes de diciembre o de la Junta General Extraordinaria.

Artículo 52

Las atribuciones de la Asamblea General de Socios constituida en **sesión extraordinaria** son las siguientes:

1º.- Elegir al Presidente y al Vicepresidente del Real Casino de Murcia, cesar al primero por acuerdo adoptado por mayoría cualificada que represente al menos a los dos tercios del censo de Socios, y cesar al segundo por acuerdo adoptado por mayoría simple de miembros presentes a propuesta del Presidente, que deberá incluir necesariamente el nombre de la persona propuesta para el cargo en sustitución del cesado, **así como nombrar al Vicepresidente a propuesta del Presidente en caso de vacante sobrevenida.**

2º.- Designar y cesar, en su caso, al Defensor del Socio a propuesta del Presidente del Real Casino de Murcia. El Socio designado formará parte de la Junta Directiva en calidad de Vocal Tercero-Defensor del Socio.

3º.- Adoptar a propuesta de la Junta Directiva los acuerdos que procedan en defensa de los intereses del Real Casino de Murcia y, en especial, el ejercicio de acciones judiciales. No obstante, por razones de urgencia debidamente apreciadas, la Junta Directiva podrá acordar el ejercicio de acciones judiciales, de lo que deberá dar cuenta a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

4º.- Debatir y aprobar en su caso las modificaciones del presupuesto ordinario que presente la Junta Directiva, relativas entre otras, a las siguientes cuestiones:

a) Fijar el importe de la cuota familiar individual para cada tipo de Socios Familiares previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos que le estén adscritos, a propuesta de la Junta Directiva, oído el Senado.

b) El establecimiento de cuotas de derrama o extraordinarias, no previstas en los presupuestos ordinarios del ejercicio en curso, a propuesta de la Junta Directiva, oído el Senado.

c) La adquisición y enajenación de bienes muebles de valor individual superior a los 30.000 euros o al quince por ciento del presupuesto, si éste fuera superior, que se encuentren catalogados como bienes históricos de Real Casino de Murcia, aunque su valor sea inferior, que no figuren incluidas en los presupuestos ordinarios.

5º.- Autorizar el gasto por importe superior a 30.000 euros o al quince por ciento del presupuesto de ingresos, si éste fuera superior.

6º.- Autorizar la contratación de préstamos, empréstitos y operaciones de crédito con entidades financieras por importe superior a 30.000 euros o al quince por ciento del presupuesto de ingresos, si éste fuera superior, o con plazo de amortización superior a dieciocho meses, no incluidos en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

7º.- Autorizar la celebración de contratos de arrendamiento de local o de servicios en todo caso, así como la firma de contratos de suministros cuyo importe supere el del gasto autorizado a la Junta Directiva.

8º.- Dar de baja en el inventario los bienes muebles que no estén catalogados como bienes muebles históricos del Real Casino de Murcia.

9º.- Aprobar a propuesta de la Junta Directiva el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones, y tomar conocimiento de la aprobación de los reglamentos especiales que hayan sido aprobados por la Junta Directiva para cada uno de los juegos, recreos, servicios o secciones de actividad.

10º.- Aprobar a propuesta de la Junta Directiva, y previo informe favorable del Senado, el régimen de indemnizaciones de los miembros de los órganos de Gobierno del Real Casino de Murcia.

11º.- Acordar la disolución y liquidación de la asociación y aprobar las directrices que deberá seguir la Comisión nombrada a tal efecto.

12º.- Elegir a tres Socios de Número para formar parte de la Comisión de Liquidación de la asociación, una vez sea ésta acordada.

13º.- Designar, a propuesta de la Junta Directiva, al representante o representantes que correspondan al Real Casino de Murcia en los órganos colegiados externos a los que pertenezca y en los consejos de administración u órganos de representación o de gobierno de las sociedades civiles, mercantiles y de cualquier índole en las que participe.

14º.- Modificar los Estatutos de la Sociedad a propuesta de la Junta Directiva y previo informe favorable del Senado en los términos previstos en los presentes Estatutos.

15º.- Resolver los expedientes disciplinarios por faltas muy graves que lleven aparejada la sanción de expulsión.

16º.- Cuantas otras atribuciones de similar naturaleza que no estén asignadas expresamente a otro órgano de gobierno por las leyes o por estos Estatutos o atribuidas a la Asamblea General de Socios convocada en sesión ordinaria.

Capítulo III.- Del Presidente del Real Casino de Murcia.

Artículo 53.- Naturaleza y duración del mandato.

El Presidente ostenta la representación del Real Casino de Murcia, preside sus órganos gobierno y ejerce las facultades que le asignan los presentes Estatutos. Su mandato dura cuatro años, pudiendo ser reelegido en mandatos sucesivos.

El cargo de Presidente de Casino es honorífico y gratuito, no pudiendo percibir por ello retribución alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Artículo 54.- Requisitos de elegibilidad.

Para ser elegible se precisa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1º.- Ser mayor de edad y estar vecindado en la Región de Murcia.
- 2º.- Gozar de plena capacidad de obrar.
- 3º.- Poseer una antigüedad de quince años al menos como Socio de Número del Real Casino de Murcia.
- 4º.- No estar incurso en causa de inelegibilidad.
- 5º.- Presentar su candidatura en tiempo y forma con el aval de veinticinco Socios de Honor o de Número, que deberá incluir el nombre del candidato al cargo de Vicepresidente.

Artículo 55.- Causas de inelegibilidad.

No puede ser elegido el Socio en quien concurra alguna de las causas siguientes:

- 1º.- Haber prestado servicios profesionales retribuidos al Real Casino de Murcia en alguna ocasión durante los cinco años anteriores.
- 2º.- Poseer participación en empresas o sociedades civiles o mercantiles que hubieren facturado al Real Casino de Murcia en alguna ocasión durante los cinco años anteriores.
- 3º.- Estar en el desempeño de un cargo político electivo o de designación política o haberlo estado en el transcurso de los cinco últimos años.
- 4º.- Haber sido condenado en sentencia firme por delitos dolosos.

Artículo 56.- Atribuciones.

Sin perjuicio de las contenidas en otras disposiciones de los presentes Estatutos, el Presidente del Real Casino de Murcia tiene las siguientes atribuciones:

- 1º.- Presidir la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y el Senado del Real Casino de Murcia y dirigir sus debates. La presidencia de este último órgano podrá ser delegada en un miembro del mismo.
- 2º.- Presidir la Comisión de Liquidación de la Asociación.
- 3º.- Ejercer el voto de calidad en las votaciones de los órganos colegiados que preside.

4º.- Ejercer la portavocía del Real Casino de Murcia, si bien podrá delegar esta función en un miembro de la Junta Directiva.

5º.- Fijar el Orden del Día de las sesiones de los órganos que preside y convocar sus sesiones.

6º.- Dirigir los debates y mantener el orden de las sesiones.

7º.- Ejercer la máxima representación del Real Casino de Murcia, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente.

8º.- Autorizar el gasto y disponer el pago con la firma conjunta del Tesorero hasta un límite de 5.000 euros o del dos por ciento del presupuesto, si éste fuera superior, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.

9º.- Elegir, nombrar y separar libremente de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, con excepción del Vicepresidente del Real Casino de Murcia y del Vocal Tercero-Defensor del Socio, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios.

10º.- Designar hasta tres vocales de la Comisión Ejecutiva entre los miembros de la Junta Directiva que no sean miembros natos de dicha Comisión, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios.

11º.- Convocar elecciones a Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia y designar a los miembros de la Junta Electoral elegidos por sorteo público, así como las demás que le estén señaladas en materia electoral en los presentes Estatutos.

12º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la designación del Vicepresidente en caso de vacante sobrevenida de éste, y del Vocal Tercero-Defensor del Socio.

Artículo 57.- Cese.

1.- El Presidente del Real Casino de Murcia cesa por las siguientes causas:

1º.- Finalización de su mandato y proclamación de nuevo Presidente.

2º.- Renuncia expresada formalmente ante la Asamblea General de Socios constituida en sesión extraordinaria convocada al efecto.

3º.- Incapacidad legal.

4º.- Inhabilitación para el ejercicio del cargo por sentencia firme.

5º.- Pérdida de la condición de Socio.

6º.- Por acuerdo de la Asamblea General de Socios adoptado por mayoría de dos tercios del censo de Socios del Real Casino de Murcia.

7º.- Por acuerdo de la Junta Directiva suscrito por la totalidad de sus miembros, a excepción del Presidente.

8º.- Fallecimiento.

2.- En caso de cese del Presidente antes de que hubiera finalizado su mandato, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta el término del mismo, salvo que convoque elecciones anticipadas, en cuyo caso permanecerá en funciones hasta la proclamación del nuevo Presidente.

Artículo 58.- El Vicepresidente.

1.- El Vicepresidente del Real Casino de Murcia es proclamado por la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria en la que resulte elegida la candidatura de la que forme parte.

El cargo de Vicepresidente es honorífico y gratuito, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieren corresponderle.

Su mandato es de cuatro años, pudiendo ser reelegido en mandatos consecutivos.

Al cargo de Vicepresidente le resultan de aplicación los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 54 y las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 55, ambos de los presentes Estatutos. El cargo de Vicepresidente podrá ser compatible con cualquier otro cargo de la Junta Directiva con excepción del cargo Presidente y del cargo de Vocal Tercero-Defensor del Socio.

2.- El Vicepresidente, además de las funciones que le atribuyan el resto de disposiciones de los presentes Estatutos, ejerce las funciones que le sean delegadas por el Presidente del Real Casino de Murcia, al que sustituye en caso de fallecimiento, vacante, ausencia o enfermedad.

3.- Además de las causas de cese establecidas con carácter general para los miembros de la Junta Directiva, con excepción de la reseñada en el artículo 62.1º, el Vicepresidente cesa por acuerdo de la Asamblea General de Socios, adoptado a propuesta del Presidente del Real Casino de Murcia.

Capítulo IV.- De la Junta Directiva

Artículo 59.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado permanente de gobierno, gestión y administración del Real Casino de Murcia, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General de Socios, del Presidente y del resto de órganos de gobierno del Real Casino de Murcia recogidas en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicesecretario, el Tesorero, el Vocal Primero-Bibliotecario, el Vocal Segundo-Conservador, el Vocal Tercero-Defensor del Socio y un número de vocales no inferior a tres ni superior a diez.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Artículo 60

Para ser designado miembro de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos para el Presidente y el Vicepresidente se requiere ser Socio de Número con cuatro años de antigüedad ininterrumpidos, estar al corriente en el pago de las cuotas sociales y no estar incurso en alguna de las causas de inelegibilidad señaladas en el artículo 55 de los presentes Estatutos.

Estos cargos serán honoríficos y gratuitos, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieren corresponderles.

Artículo 61

Los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, del Vicepresidente y del Vocal Tercero-Defensor del Socio, son designados libremente

por el Presidente de Real Casino de Murcia tras ser proclamado por la Asamblea General de Socios, a la que dará cuenta de dichos nombramientos.

Los Socios designados miembros de la Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su designación.

El mandato de la Junta Directiva es de cuatro años. De los cambios en la composición de la Junta Directiva se dará cuenta a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

Artículo 62

Son causas de cese de los miembros de la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos respecto del Presidente, del Vicepresidente y del Vocal Tercero-Defensor del Socio del Real Casino de Murcia, las siguientes:

- 1º.- Por decisión del Presidente del Real Casino de Murcia.
- 2º.- Por finalización de su mandato tras la proclamación de nuevo Presidente.
- 3º.- Por renuncia expresada formalmente ante el Presidente del Real Casino de Murcia.
- 4º.- Por incapacidad legal.
- 5º.- Por inhabilitación para el ejercicio del cargo por sentencia firme.
- 6º.- Por pérdida de la condición de Socio.
- 7º.- Por fallecimiento.

Artículo 63

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

1º.- Asistir y asesorar al Presidente del Real Casino de Murcia en la toma de decisiones.

2º.- Administrar los bienes y gestionar los intereses del Real Casino de Murcia con sujeción a lo preceptuado en estos Estatutos, en los reglamentos y en las normas y directrices emanadas de la Asamblea General, y con arreglo a las previsiones contenidas en el presupuesto anual ordinario aprobado por la Asamblea General de Socios.

3º.- Elaborar la Memoria Anual de Actividades, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, el Proyecto Anual de Presupuestos, así como liquidar el presupuesto del año anterior, y someter todo ello a la aprobación de la Asamblea General de Socios.

4º.- Contratar préstamos y operaciones de crédito con entidades financieras hasta un importe de 30.000 euros o del quince por ciento del presupuesto de ingresos, si éste fuere superior, con plazos de amortización no superiores a dieciocho meses, de lo que dará cuenta a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

5º.- Proponer a la Asamblea General de Socios, oído el Senado, el establecimiento de las cuotas de derrama que hayan de ser satisfechas por los Socios y la modificación de la cuota ordinaria.

6º.- Establecer las tarifas y precios por el uso de las dependencias sociales, instalaciones y servicios, así como fijar la cuota de Asociado en cada actividad.

7º.- Fijar la cuantía de la cuota de entrada y autorizar, en su caso, su pago aplazado.

8º.- Gestionar la recaudación de las cuotas sociales y demás ingresos del Real Casino de Murcia.

9º.- Autorizar el gasto hasta un límite de 30.000 euros o del quince por ciento del presupuesto de ingresos, si éste fuera superior, y disponer el pago sea cual sea la cuantía del gasto autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56 de los presentes Estatutos.

10º.- Celebrar contratos de arrendamiento de local o de servicios, previa la autorización de la Asamblea General de Socios, y autorizar la firma de contratos de suministros dentro del límite de gasto autorizado.

10º.- Adquirir géneros, mobiliario y demás bienes y objetos necesarios para el servicio ordinario del Real Casino de Murcia, dentro de los límites de gasto autorizados.

11º.- Contratar la ejecución de las obras, reparación o conservación que fueren necesarias, dentro de los límites de gasto autorizados.

12º.- Acordar la baja en el inventario de los bienes muebles que no estén catalogados como bienes muebles históricos del Real Casino de Murcia y proceder a su enajenación directa o mediante subasta.

13º.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y los de la propia Junta Directiva.

14º.- Tomar conocimiento de la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios y del orden del día fijado para las mismas.

15º.- Admitir o excluir a los candidatos a socio que hayan sido reglamentariamente propuestos.

16º.- Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

17º.- Expedir las credenciales de socio y los títulos de Senadores, que en todo caso deberán ir firmados por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

18º.- Autorizar la contratación del personal asalariado y decidir sobre sus retribuciones, premios, permisos, sanciones, correctivos y despidos.

19º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones y aprobar los especiales para cada uno de los juegos, recreos, servicios o secciones de actividad, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios en la primera sesión ordinaria que celebre.

20º.- Autorizar la suscripción de acuerdos de correspondencia con otros Casinos, Círculos, Ateneos y Entidades de similar naturaleza, en atención al principio de reciprocidad.

21º.- Inspeccionar todos los servicios e instalaciones de la Sociedad y velar por su normal funcionamiento.

22º.- Programar y gestionar las actividades del Real Casino de Murcia y resolver sobre la celebración de actos, conferencias, reuniones, bailes, fiestas y espectáculos en las dependencias sociales.

23º.- Inspeccionar la contabilidad y organización administrativa, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Secretario, Tesorero y Contador.

24º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la designación del representante o representantes del Real Casino de Murcia en los órganos colegiados

externos a los que pertenezca y en los consejos de administración y demás órganos directivos o de representación de las sociedades civiles, mercantiles y de cualquier índole en que participe el Real Casino de Murcia.

25º.- Acordar por razones de urgencia el ejercicio de cualquier clase de acciones ante cualquier organismo o jurisdicción, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

26º.- Proponer a la Asamblea General de Socios la modificación de los Estatutos.

27º.- Proponer a la Asamblea General de socios, oído el Senado, el importe de la cuota familiar por cada uno los Socios Familiares de los previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

28º.- Establecer cuotas de entrada de importe reducido para categorías de personas cuya incorporación como socios se considere de interés para el Real Casino.

29º.- Crear y suprimir secciones deportivas de conformidad con la legislación vigente para participar en competiciones deportivas de cualquier clase, incluidas las oficiales de los deportes federados, así como designar y cesar al equipo directivo de cada sección deportiva.

30º.- Ejercer cuantas atribuciones le sean delegadas por la Asamblea General de Socios.

31º.- Adoptar por razones de urgencia cuantas otras medidas de emergencia sean necesarias para la salvaguarda de los intereses de la Sociedad, debiendo dar cuenta de ellas a la Asamblea General de Socios en la primera sesión que celebre.

32º.- Cuantas otras le estén atribuidas por los presentes Estatutos o por la normativa vigente, o no esté reservado expresamente su ejercicio a otro órgano.

Artículo 64

La Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, podrá constituir Comisiones Delegadas para un objeto determinado, integradas por dos o más miembros de la Junta y dotadas de las funciones que ésta les delegue. Las Comisiones Delegadas estarán presididas por el Presidente del Real Casino de Murcia o por el miembro de la Junta Directiva en quien delegue.

Artículo 65

A.- Corresponden al *Secretario General* las atribuciones siguientes:

1.- Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, ejercer la secretaría de los mismos, levantar las actas de las sesiones y expedir las certificaciones de sus acuerdos con el visto bueno de aquél.

2.- Dar lectura de las actas y demás documentos de que haya de tratarse en las sesiones y hacer el recuento de votos.

3.- Ejercer la advertencia de legalidad estatutaria en la adopción de acuerdos.

4.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.

5.- Llevar los Libros y custodiar los documentos de la Sociedad, expidiendo, cuando proceda, las certificaciones de su contenido.

6.- Llevar el registro de correspondencia de la Sociedad.

7.- Llevar el Registro de Socios, en el que consignará los datos personales de éstos, su fecha de antigüedad, su número y condición de socio y demás circunstancias de interés para la Sociedad.

8.- Firmar con el Presidente las credenciales de Socios y los títulos de Senador.

9.- Ordenar la publicación en el tablón de anuncios y, en su caso, en los soportes de información virtual, de los anuncios sociales reglamentarios.

10.- Comprobar el quórum de asistencia y de presencia en las sesiones de los órganos colegiados de Gobierno.

11.- Ejercer la jefatura de personal del Real Casino de Murcia, así como la dirección y coordinación general técnica y administrativa de los servicios y dependencias de la Sociedad.

12.- Dirigir el sistema informático del Real Casino de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de los presentes Estatutos.

13.- Cuantas otras sean propias de su condición, le sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por el Presidente, o le estén atribuidas en los presentes Estatutos.

B.- Corresponde al *Vicesecretario* auxiliar al Secretario y al Tesorero en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndoles en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 66

El *Tesorero* tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Dirigir la contabilidad de acuerdo con los preceptos de toda buena técnica contable, cuyos libros foliará y rubricará con el Presidente.

2.- Intervenir todos los ingresos, gastos y pagos, siendo imprescindible su directa fiscalización en la gestión económica de la Sociedad.

3.- Suscribir con el Presidente la apertura de cuentas bancarias y firmar en unión del mismo los talones y pagarés para librar fondos contra dichas cuentas.

4.- Redactar el borrador del anteproyecto de presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos del Real Casino de Murcia y presentarlo a la Junta Directiva para su estudio y aprobación como proyecto, en su caso.

5.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva el Balance de Situación del Real Casino de Murcia, las cuentas de Resultados y el estado de ejecución del Presupuesto Ordinario anual de Ingresos y Gastos.

6.- Vigilar y controlar el movimiento de ingresos, gastos y pagos de cualquier clase.

7.- Llevar el libro de Caja, así como los libros auxiliares que fueren precisos, estando a su cargo la conservación y el archivo de todos los documentos originales justificativos de los ingresos y pagos.

8.- Presentar a la Junta Directiva en cada sesión un extracto detallado de la situación de tesorería, así como las relaciones de morosidad y el estado de previsiones de ingresos y pagos.

9.- Cuantas otras sean propias de su condición, le sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por el Presidente, o le estén atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 67

El *Vocal Primero-Bibliotecario* tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Inventariar y custodiar de las obras de arte integrantes del patrimonio mobiliario artístico de la Sociedad y cuidar de su adecuado mantenimiento.

2.- Dirigir y mantener la página WEB y demás servicios derivados de la aplicación de las tecnologías de la información y el conocimiento en el Real Casino de Murcia.

3.- Dirigir las publicaciones de carácter periódico del Real Casino de Murcia.

4.- Proponer a la Junta Directiva la suscripción de periódicos y revistas y la adquisición de obras y colecciones literarias, musicales, de imagen y similares que estime convenientes para su incorporación a los fondos bibliográficos y documentales del Real Casino de Murcia.

5.- Disponer lo más conveniente para el perfecto funcionamiento de la Biblioteca, salas de lectura y salas y demás zonas de navegación por Internet, así como proponer a la Junta Directiva la suscripción de páginas WEB de pago, así como la adquisición de otros productos de información virtual.

6.- Cuantas otras sean propias de su condición, le sean encomendadas por la Junta Directiva o delegadas por el Presidente, o le estén atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 68

1.- Corresponde al *Vocal Segundo-Conservador* velar por la conservación y el mantenimiento del inmueble monumental de la Calle Trapería de la Ciudad de Murcia, así como del resto de inmuebles, servicios e instalaciones del Real Casino de Murcia.

2.- Corresponde al *Vocal Tercero-Defensor del Socio* velar por el respeto de los derechos sociales de los miembros de la institución con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. Así mismo, le corresponde negociar las condiciones y proponer la suscripción de acuerdos de correspondencia con otras instituciones de similar naturaleza al Real Casino de Murcia, en atención al principio de reciprocidad, así como supervisar el cumplimiento de los acuerdos suscritos

Artículo 69

Los Vocales podrán ostentar por encargo de la Junta Directiva los cargos de Delegados de áreas, servicios, recreos y secciones de actividad, a cuyo cuidado y responsabilidad se encomienda su funcionamiento y buena organización.

Los Vocales, además de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, deberán colaborar en la inspección y buena gestión de todas las áreas y servicios de la Sociedad, pudiendo adoptar, si fuera preciso, las medidas de urgencia necesarias en ausencia del miembro de la Junta Directiva responsable del área, debiendo dar cuenta a la Junta de la decisión adoptada en la primera sesión que se celebre.

Capítulo V.- De la Comisión Ejecutiva

Artículo 70

La Comisión Ejecutiva está constituida por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, el Vocal Primero-Bibliotecario, el Vocal Segundo-Conservador y el Vocal Tercero-Defensor del Socio, como miembros natos de la misma, pudiendo ser ampliada su composición hasta con tres vocales designados por el Presidente entre aquellos miembros de la Junta Directiva que no sean miembros natos.

La Comisión Ejecutiva ejercerá las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 71

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán componentes natos de los consejos de administración u órganos de dirección de las sociedades civiles, mercantiles o de cualquier otra índole que sean de íntegra propiedad del Real Casino de Murcia. A propuesta de la Junta Directiva, y entre los miembros de la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General de Socios designará al representante o representantes del Real Casino de Murcia que correspondan en los consejos de administración y demás órganos de dirección o representación de las sociedades en las que participe.

Capítulo VI.- Del Senado

Artículo 72

El Senado es el máximo órgano consultivo del Real Casino de Murcia. Está integrado por los treinta Socios de Número, sean de Honor o no, de mayor antigüedad en la institución, el primero de los cuales tiene además la consideración de Socio de Honor.

En su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en la normativa general establecida para los órganos colegiados, siendo sus informes de carácter verbal. Convocará y presidirá sus sesiones el Presidente del Real Casino de Murcia, siendo asistido del Secretario de la institución, que levantará acta de los acuerdos adoptados.

Artículo 73

El Senado podrá ser oído respecto de cualquier asunto que sea sometido a su consideración cuando sea convocado al efecto por el Presidente del Casino. Sus informes son siempre de carácter no vinculante.

El Senado deberá ser oído con carácter preceptivo en los supuestos siguientes:

- 1.- Nombramiento de Presidente de Honor.
- 2.- Concesión de la Medalla de Honor del Real Casino de Murcia.
- 3.- Nombramiento de Socio de Honor.
- 4.- Modificación o reforma de los Estatutos Sociales.
- 5.- Disolución de la Sociedad.
- 6.- Régimen de indemnizaciones a los miembros de los órganos directivos del Real Casino de Murcia.

7.- Propuesta de resolución de expediente disciplinario o sancionador que lleve aparejada la sanción de expulsión.

8.- Propuesta de integración en otras Asociaciones Regionales, Nacionales o Internacionales, de Casinos o Círculos de Recreo.

9.- Propuesta de suscripción de convenios de colaboración de carácter permanente o indefinido con otras entidades deportivas, culturales y recreativas, tanto de ámbito regional o nacional como internacional.

10.- Otorgamiento de la condición de Socio de Número exento del pago de cuotas previstas en el párrafo tercero del artículo 12 de los presentes Estatutos.

11.- Propuestas de la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios para la fijación del importe de la cuota de los Socios Familiares y de las cuotas derrama o extraordinarias.

12.- Cualesquiera otros asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Real Casino de Murcia.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I.- Convocatorias, Periodicidad, Quórum, Orden del Día de las sesiones y Delegación

Artículo 74.- Régimen de sesiones

Las sesiones de los Órganos de Gobierno podrán ser de carácter ordinario o extraordinario según sea su naturaleza. Las sesiones se celebrarán con la periodicidad siguiente:

1.- La Asamblea General de Socios se reunirá dos veces al año en sesiones ordinarias que se celebrarán en los meses de Diciembre y Mayo de cada año.

2.- La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente y en todo caso en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

3.- El Senado se reunirá con antelación suficiente a la sesión de la Asamblea General en la que deban ser tratados los asuntos de su competencia.

3.- La Junta Directiva celebrará sesión al menos una vez cada dos meses y, en todo caso, cuando sea convocada por el Presidente.

4.- La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos dos veces al mes y en todo caso cuando sea convocada por el Presidente.

La Asamblea General de Socios deberá ser convocada en sesión extraordinaria cuando lo solicite el diez por ciento de la totalidad de los Socios de Número. La petición se hará mediante escrito razonado dirigido al Presidente, quién convocará la sesión en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la recepción en la Secretaría de la Sociedad del escrito de los solicitantes.

La Junta Directiva podrá reunirse también cuando lo solicite el treinta por ciento de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 75.- Convocatoria

Las sesiones de los órganos de gobierno serán convocadas en primera y segunda convocatorias, separadas ambas por un intervalo de media hora.

La convocatoria de los miembros de la Junta Directiva se hará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de celebración de la sesión mediante citación personal a la que se acompañará el orden del día. Cuando la Junta Directiva deba reunirse a petición del treinta por ciento de los miembros de la misma, el Presidente deberá convocarla dentro del plazo de ocho días naturales a partir de la fecha de recepción de la petición.

Las sesiones de la Asamblea General de Socios serán convocadas con diez días de antelación a la fecha señalada para su celebración mediante la publicación del anuncio de convocatoria en el Tablón de Anuncios y en la página WEB del Real Casino de Murcia, así como en uno de los dos diarios locales de Murcia de mayor tirada.

Artículo 76.- Orden del día

En el orden del día de todas las sesiones de los órganos de gobierno del Real Casino de Murcia se incluirá siempre el epígrafe de "Ruegos y Preguntas" para facilitar la participación de los socios en las tareas de gobierno del Real Casino de Murcia.

En el Orden del día de cada convocatoria de la Asamblea General de Socios podrán ser adicionados los asuntos que hayan sido propuestos por escrito a la Junta Directiva por, al menos, el cinco por ciento de la totalidad de los Socios de Número del Casino, hasta tres días antes de la fecha señalada para la sesión. Tales propuestas serán incorporadas al Orden del día definitivo en el epígrafe "Otros Asuntos".

A partir de la convocatoria, los miembros de los Órganos de Gobierno, tendrán a su disposición en la Secretaría de la Sociedad, los antecedentes y documentos que se relacionen con los asuntos que figuren en el Orden del día.

Artículo 78.- Delegación de representación

La representación de los miembros de la Asamblea General de Socios podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la Asamblea y deberá ser computada al inicio de la sesión. El documento de delegación deberá ir firmado de puño y letra del socio representado.

Artículo 79.- Del quórum de constitución y de presencia

1.- En las sesiones de la Asamblea General de Socios.- Para la válida constitución del órgano será precisa la presencia del Presidente y del Secretario General, o de quienes reglamentariamente los sustituyan, así como la asistencia personal o por delegación de un tercio de los miembros de la Asamblea General en primera convocatoria. Con carácter previo a la apertura de la sesión, el Secretario General procederá a comprobar el quórum de asistencia necesario para la válida constitución del órgano. Si no lo hubiera, la comprobación se repetirá a la hora señalada para la segunda convocatoria, en cuyo caso el quórum de asistencia será del diez por ciento de los miembros del órgano. Si tampoco lo hubiera, el órgano

quedará válidamente constituido con los miembros presentes y representados que hubiere.

2.- Cuando para la válida adopción de acuerdos sea necesario un quórum de presencia con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos, el Secretario General procederá a comprobar dicho quórum. Si no lo hubiere, el asunto quedará sobre la mesa hasta la siguiente sesión para cuya aprobación no será necesario quórum de presencia alguno.

Capítulo II.- Desarrollo, votación y término.

Artículo 80

El desarrollo de las sesiones de los órganos de gobierno y los debates será dirigido y ordenado por el Presidente del Casino o persona que le sustituya.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario General dará lectura al acta de la sesión anterior. El contenido del acta podrá ser objetado por los miembros presentes con el fin de ajustarlo a la realidad de lo sucedido, procediéndose seguidamente a votar su aprobación.

Artículo 81.- Uso de la palabra

El miembro del órgano de gobierno podrá hacer uso de la palabra en las sesiones. A tal efecto, solicitará la palabra al Presidente que la concederá por orden de petición, pudiendo limitar el tiempo de las intervenciones.

Mientras un miembro o socio esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, excepto para ser llamado al orden por el Presidente quien, además, podrá señalarle un límite de tiempo en el uso de la palabra.

Si el socio interviniente se apartase de la cuestión o del asunto que se discuta, el Presidente le invitará a ceñirse al objeto del debate, y de no hacerlo así, le retirará la palabra.

Artículo 82.- Alusiones

Los miembros o socios aludidos nominalmente en cualquier debate, podrán hacer uso de la palabra para replicar a la alusión.

Artículo 83.- Adopción de acuerdos

1.- Los acuerdos serán adoptados por unanimidad, en cuyo caso no será necesaria votación, o por mayoría simple o cualificada de los miembros presentes, según proceda, mediante votación que podrá ser a mano alzada, nominal o secreta, con arreglo a las previsiones de los presentes Estatutos, cuando así lo solicite un tercio de los miembros presentes o por decisión del Presidente.

2.- En la votación nominal, en la que el Secretario dejará constancia en el acta de los datos personales del votante y del sentido de su voto, y en la votación a mano alzada decidirá el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

3.- La votación secreta se realizará mediante papeletas de iguales características facilitadas por la Junta Directiva en las que cada votante hará constar el sentido de su voto con las palabras SI, NO, ABSTENCIÓN o BLANCO. Cada votante depositará en la urna tantas papeletas como votos represente,

incluido el suyo propio. Los miembros de la Junta Directiva y el Presidente votarán en último lugar. Serán rechazadas como votos nulos las papeletas irregulares.

4.- Una vez escrutados los votos, el Secretario dará lectura del resultado y el Presidente proclamará la adopción o el rechazo del acuerdo.

5.- La votación para la elección de Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia será secreta en todo caso, debiendo facilitar la Junta Directiva las papeletas con los nombres impresos de cada candidatura que se presente. Antes de la votación, la sesión será suspendida por espacio de una hora para que los votantes puedan proveerse de la papeleta de la opción escogida.

TÍTULO V.- REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO.-

Capítulo I.- De los Presupuestos

Artículo 84

El Real Casino de Murcia tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos. El régimen económico-administrativo de la Sociedad se ajustará a lo previsto en la legislación vigente y a los principios, prácticas y reglas generalmente admitidas para conseguir una adecuada gestión económica, financiera y patrimonial de la Entidad. La fecha de cierre del ejercicio será, en todo caso, el día 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 85

El desarrollo de la actividad económica del Real Casino de Murcia se regirá mediante Presupuestos anuales que deberán ir acompañados de una Memoria Explicativa. A estos efectos se entiende por presupuesto ordinario, el documento que recoge de manera cifrada, conjunta y sistemática la previsión de ingresos y gastos de la Entidad para el ejercicio considerado, con arreglo a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

1.- El Presupuesto de Ingresos se dividirá en:

A) OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Este apartado, relacionado con las partidas de la Cuenta de Resultados, recogerá los ingresos procedentes de las cuotas de socios, ventas, utilización de nuestras instalaciones, actividades deportivas, servicios sociales, ingresos financieros y en general, todo ingreso que tenga carácter de funcionamiento ordinario del ejercicio.

B) OPERACIONES DE FONDOS

Este apartado, relacionado con determinadas partidas del Balance, recogerá las disminuciones de inmovilizado, de existencias, de tesorería, de deudores en general, así como el aumento de deudas por operaciones financieras, o en su caso, aumento de subvenciones.

2.- El Presupuesto de gastos se dividirá:

A) OPERACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Este apartado, que se corresponde con la Cuenta de Resultados, recogerá los gastos de los órganos de gobierno, de personal, compras, reparación y conservación de nuestras instalaciones, actividades deportivas, fiestas, administración y en general todo gasto de funcionamiento ordinario del ejercicio.

B) OPERACIONES DE FONDOS

Este apartado, relacionado con determinadas partidas del Balance, recogerá los aumentos de inmovilizado, de existencias, de tesorería, de acreedores en general, así como la disminución de deudas por operaciones financieras.

3.- El presupuesto indicará el saldo de las operaciones de funcionamiento (Ingresos – Gastos) y el saldo de las operaciones de fondos.

Artículo 86

Para la realización de inversiones, obras y servicios, no previstos en el presupuesto ordinario, se podrá elaborar presupuestos extraordinarios, que habrán de ser, igualmente aprobados por la Asamblea General de Socios.

Artículo 87

La documentación correspondiente al proyecto de Presupuesto, tanto ordinario como extraordinario, estará a disposición de los socios en la Secretaría del Real Casino de Murcia, anunciándose a tal efecto en el tablón de anuncios durante un período de diez días antes de la celebración de la Asamblea General en la que vayan a ser tratados.

Artículo 88

La gestión económico-administrativa ordinaria del Real Casino de Murcia corresponde a la Asamblea General de Socios, al Presidente y a la Junta Directiva con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 89

La Junta Directiva podrá acordar transferencias de uno a otro capítulo de los presupuestos con la única limitación del gasto total aprobado por la Asamblea General de Socios que no podrá ser aumentado sin la autorización de dicho órgano.

Artículo 90

La Junta Directiva no podrá comprometer ingresos correspondientes a ejercicios posteriores al ejercicio en curso sin la autorización de la Asamblea General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 91

Cuando necesidades extraordinarias y no previstas en el presupuesto ordinario anual exijan un aumento del gasto, la Junta Directiva elaborará un proyecto de presupuesto extraordinario que someterá a la deliberación y aprobación de la Asamblea General de Socios.

Capítulo II.- Del Patrimonio

Artículo 92

1.- El patrimonio del Real Casino de Murcia está integrado:

1º.- Por los bienes y derechos que posee a 31 de diciembre de 2008 y por los que adquiriera en lo sucesivo.

2º.- Por las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.

3º.- Por las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones, cédulas, bonos o títulos análogos de los que la Sociedad sea titular.

4º.- Por los derechos reales de los que la Sociedad sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerza sobre sus bienes patrimoniales.

2.- Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Sociedad, ni sobre las aportaciones por ellos realizadas.

3.- La Junta Directiva dará cuenta del inventario actualizado de bienes, efectos y derechos del Real Casino de Murcia en la sesión ordinaria del mes de mayo de la Asamblea General de Socios.

Capítulo III.- De los recursos económicos

Artículo 93

La Sociedad dispondrá de los recursos económicos siguientes:

1º.- Las cuotas de entrada, ordinarias, derramas y demás cantidades satisfechas por los socios por razones de afiliación.

2º.- Los ingresos y cuotas provenientes de los servicios prestados mediante tarifa, así como cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

3º.- Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas de depósitos y los demás productos financieros.

4º.- Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.

Artículo 94

Los socios tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del Real Casino de Murcia satisfaciendo las cuotas y derramas establecidas por los órganos de gobierno.

Capítulo IV.- De la contabilidad

Artículo 95

Toda operación económico-financiera efectuada por el Real Casino de Murcia deberá constar necesariamente por escrito en documento original justificativo de la misma, en el que figurarán reseñados, al menos, la clase de operación, su importe expresado en número y letra, el nombre del deudor o acreedor, el lugar y fecha de la operación, así como los datos personales y la firma de las personas intervinientes.

Artículo 96

Todos los documentos deberán ser archivados y conservados de una forma ordenada cronológica o sistemáticamente.

Artículo 97

La contabilidad de la Sociedad se llevará por el sistema de partida doble utilizando los procedimientos normales, manuales o informáticos, que decida la Junta Directiva.

El Plan de Cuentas del Real Casino de Murcia será aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Tesorero, debiendo estar adaptado al Plan General de Contabilidad vigente en España.

Artículo 98

La contabilidad manual deberá ser llevada necesariamente por medio de los siguientes libros: Un libro Diario, un libro Mayor, un libro de Caja, un libro de Cuentas Corrientes con entidades financieras y un libro de Cuentas Corrientes con Deudores y Acreedores.

Artículo 99

Todos los libros de contabilidad, así como las fichas y otros sistemas deberán ser encuadernados previamente, diligenciados, foliados y rubricados por el Tesorero y por el Presidente.

Artículo 100

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Durante el mes de junio de cada año permanecerán a disposición del socio en las dependencias de la Secretaría del Real Casino de Murcia el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, el Informe de los Socios Censores de Cuentas, así como la Memoria de Gestión, una vez hayan sido aprobados por la Asamblea General de Socios en la sesión ordinaria del mes de mayo de cada año.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I.- De las Faltas

Artículo 101

Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de la potestad disciplinaria, estando facultada para incoar e instruir el expediente disciplinario, para calificar las faltas como graves o menos graves y para imponer las sanciones previstas en los presentes Estatutos o proponer a la Asamblea General de Socios la imposición de la sanción de expulsión por falta grave. El expediente será instruido dando audiencia al interesado en todo caso.

Las faltas se clasifican en graves y menos graves.

Artículo 102

Son faltas graves:

1.- Ocasionar daños y desperfectos de manera intencionada en los bienes e instalaciones del Real Casino de Murcia.

2.- La conducta intencionada y reiterada que entrañe menosprecio o genere menoscabo de su buen nombre al Real Casino de Murcia, a sus órganos de gobierno, a sus socios o al personal al servicio del Real Casino de Murcia.

3.- El incumplimiento intencionado y continuado de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o en las disposiciones adoptadas por la Asamblea General de Socios o por la Junta Directiva.

4.- El impago de cuotas y demás obligaciones sociales de contenido económico si transcurriesen tres meses desde que, requerido el pago, no fuera atendido.

5.- La conducta intencionada que cause grave quebranto económico al Real Casino de Murcia.

6.- La ofensa grave de palabra o de obra realizada a otro socio, a un miembro del personal de servicio o a cualquier otra persona que se halle en los locales del Real Casino de Murcia.

7.- Cualquier otra clase de actos contrarios a la convivencia social o que atenten a la dignidad y honorabilidad de los socios o del Real Casino de Murcia.

Artículo 103

Son faltas menos graves todas las enumeradas en el artículo anterior en cuanto aparezcan desprovistas de intencionalidad o de reiteración.

Capítulo II.- De las sanciones

Artículo 104

Las sanciones que pueden imponerse a los miembros y familiares beneficiarios de la Sociedad por la comisión de faltas se graduarán atendiendo, en cada caso, a la gravedad de sus efectos, a la intencionalidad y a la reiteración.

Artículo 105

1.- La comisión de faltas menos graves será sancionada en atención a su gravedad y demás circunstancias concurrentes con las siguientes sanciones:

- a.- Apercibimiento o amonestación verbal.
- b.- Apercibimiento o amonestación por escrito.
- c.- Multa, cuyo importe será satisfecho en efectivo y no podrá ser superior a la cuota correspondiente a doce mensualidades.
- d.- Suspensión temporal del derecho de acceso del Socio a la totalidad o parte de las instalaciones del Real Casino de Murcia.
- e.- Suspensión temporal de los derechos del Socio por un período de tiempo no superior a tres meses.

2.- La comisión de faltas graves será sancionada en atención a su gravedad y demás circunstancias concurrentes con las siguientes sanciones:

- a.- Suspensión de los derechos del Socio por un período de tiempo no superior a dos años.
- b.- Expulsión y pérdida definitiva de la condición de Socio del Real Casino de Murcia.

3.- Independientemente de las sanciones expuestas, será exigible en todo caso la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados al Real Casino de Murcia.

Artículo 106

El socio expulsado no podrá solicitar de nuevo el reingreso en el Real Casino de Murcia.

Capítulo III.- Expedientes disciplinarios

Artículo 107

1.- La incoación del expediente disciplinario se llevará a efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, que actuará de oficio o a instancia de parte, en el que, tras describir sucintamente los hechos constitutivos de la posible infracción, designará a dos miembros de la misma como Instructor y Secretario respectivamente. En dicho acuerdo, a la vista de las circunstancias concurrentes, la Junta Directiva podrá decretar con carácter cautelar la suspensión temporal del derecho de acceso del socio a la totalidad o a parte de las instalaciones del Real Casino de Murcia.

2.- El instructor recabará la información que estime procedente para el esclarecimiento de los hechos, incluido un trámite previo de audiencia al interesado.

3.- Una vez concluida la información del expediente, y en todo caso antes de transcurrido un mes desde la fecha del acuerdo de incoación, el instructor formulará la propuesta provisional de resolución en la que calificará la falta y propondrá la imposición de una sanción, o bien propondrá el sobreseimiento del expediente. De dicha propuesta de sanción o de sobreseimiento se dará traslado al interesado para que, en el plazo de diez días, presente las alegaciones que estime oportunas.

4.- Una vez transcurrido dicho plazo, elevará la propuesta definitiva a la Junta Directiva que resolverá lo procedente. Si la sanción propuesta fuera la de expulsión definitiva, la Junta Directiva recabará el informe preceptivo del Senado al que se refiere **el artículo 73.7º** de los presentes Estatutos y, una vez incorporado al expediente, elevará la propuesta de resolución a la Asamblea General de Socios convocada al efecto.

5.- La resolución adoptada será comunicada al socio interesado y publicada en el tablón de anuncios del Real Casino de Murcia. La resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá ser objeto de los recursos previstos en las leyes

TÍTULO VII.-ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Capítulo I.- Modificaciones de los Estatutos

Artículo 108

El proyecto de modificación de los Estatutos del Real Casino de Murcia será propuesto por la Junta Directiva a la Asamblea General de Socios convocada al efecto en sesión extraordinaria, previo informe del Senado con arreglo a lo dispuesto en **el artículo 73.4º** de los presentes Estatutos.

La modificación o supresión de las disposiciones contenidas en el Título I y en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Estatutos requerirá el informe favorable de los tres quintos de los miembros del Senado y el voto favorable de los tres quintos de los miembros integrantes de la Asamblea General de Socios.

Capítulo II.- Reglamento de Régimen Interior

Artículo 109

La Junta Directiva podrá elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior en desarrollo de los presentes Estatutos que someterá a la aprobación de la Asamblea General de Socios convocada en sesión extraordinaria con arreglo a lo previsto en el **artículo 52.9º** de los presentes Estatutos.

Artículo 110

El Reglamento determinará el funcionamiento de los diferentes servicios, las normas de uso de instalaciones y dependencias, el régimen protocolario y ceremonial de actos, las competencias y procedimientos de actuación de los órganos del gobierno no previstos en los presentes Estatutos, así como las obligaciones y funciones de los empleados y, en general, cuantas disposiciones se consideren convenientes y necesarias para el buen desarrollo de las actividades del Real Casino de Murcia.

La Junta Directiva podrá ser autorizada por la Asamblea General de Socios para modificar el Reglamento de Régimen Interior en los términos del mandato que

le sea otorgado, dando cuenta de ello a la Asamblea General de Socios en la siguiente sesión que celebre.

TÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 111

El Real Casino de Murcia se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Socios adoptado en sesión extraordinaria con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52.11º de los presentes Estatutos, con asistencia de las cuatro quintas partes de sus miembros en primera convocatoria y de la mayoría absoluta de los mismos, en segunda. También se disolverá por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 112

Acordada la disolución del Real Casino de Murcia, la Asamblea General de Socios nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por tres Socios de Número, a los que otorgará facultades y poderes suficientes para la ejecución del acuerdo de disolución, incluidas la división, venta y adjudicación de los bienes sociales resultantes, después de que hayan sido satisfechas todas las obligaciones de la Entidad.

Corresponde a los socios liquidadores:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio del Real Casino de Murcia.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos a favor del Real Casino de Murcia.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

Artículo 113

Una vez atendidas las obligaciones pendientes, si quedaran bienes propiedad de la Sociedad, se procederá a su valoración y a su posterior subasta entre los Socios de Número del Real Casino de Murcia, en primer lugar, y, si ésta quedara desierta, en subasta libre. El producto de dicha subasta, así como la cantidad resultante del proceso de liquidación, si la hubiere, será donada a una entidad de carácter benéfico que previamente haya sido designada por la Asamblea General de Socios.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 114

Corresponde al Presidente del Real Casino de Murcia, oída la Junta Directiva, convocar a la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria para la elección de Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia, así como ordenar la elaboración y exposición pública del censo electoral, fijar el calendario electoral y señalar día y hora para la elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, todo lo cual será publicado en el tablón de anuncios del Real Casino de Murcia.

Artículo 115

1.- Son electores los Socios de Honor, los Socios de Número y los Socios Corporativos a los que se refiere el artículo 39.2.3º de los presentes Estatutos, que estén al corriente del pago de las cuotas y no se hallen incurso en causa legal o estatutaria de inhabilitación.

2.- Son elegibles, los Socios de Número que cumplan los requisitos de elegibilidad y no estén incurso en las causas de inelegibilidad señaladas en los artículos 54 y 55 de los presentes Estatutos.

Artículo 116.- De la Junta Electoral

La Junta Electoral es el órgano encargado de garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral. Está compuesta por cinco miembros, Presidente, Secretario y tres Vocales, elegidos por sorteo público entre los socios integrantes del censo electoral que asistan al acto de la elección y que acepten expresamente el cargo. Los miembros de la Junta Electoral no pueden ser candidatos a Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia.

Corresponde a la Junta Electoral desde su constitución instruir el proceso electoral hasta la proclamación de Presidente y Vicepresidente electos, así como resolver los recursos y reclamaciones planteadas en el proceso electoral.

Los acuerdos de la Junta Electoral son adoptados por mayoría simple de sus miembros presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad de su Presidente.

Artículo 117.- Presentación de Candidaturas

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la institución mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en los diez días siguientes a la publicación del censo electoral en el Tablón de Anuncios. En dicho escrito se hará constar los nombres de los candidatos a Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia, y se acompañará una relación nominal de al menos cincuenta socios de los previstos en el artículo 40 de los presentes Estatutos, debidamente firmada por todos ellos, que avalen dicha candidatura.

Artículo 118.- Proclamación de candidaturas

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, y en los cinco días siguientes, la Junta Electoral, una vez comprobada la condición de elegibles de los candidatos y demás requisitos exigibles, proclamará provisionalmente la candidatura o candidaturas admitidas y ordenará su publicación en el tablón de anuncios de la institución. La candidatura o candidaturas inadmitidas podrán recurrir ante la propia Junta Electoral en el plazo de tres días. La junta resolverá los recursos presentados en el plazo de dos días y, acto seguido, procederá a la

proclamación definitiva de la candidatura o candidaturas aceptadas mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Entidad.

Si sólo hubiere una candidatura proclamada, se procederá a la inmediata convocatoria de la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria para la elección y proclamación de Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia.

Si hubiere más de una candidatura, se procederá además con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 119.- Edición de Candidaturas

Tras la proclamación de candidaturas se procederá de inmediato a la convocatoria de la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria para la elección y proclamación de Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia a celebrar en un plazo no inferior a veinte días ni superior a treinta.

Las papeletas de votación de cada candidatura serán editadas por el Real Casino de Murcia en idéntico formato para todas ellas y en número superior en un cincuenta por ciento al de socios electores. En las papeletas se hará constar únicamente el anagrama del Real Casino de Murcia y los nombres de los candidatos a Presidente por orden alfabético de apellidos. Las papeletas deberán estar disponibles en el lugar de celebración de la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Socios con una antelación de dos horas al comienzo de la misma. El socio elector marcará un solo nombre, el del candidato elegido, en la casilla correspondiente.

Artículo 120.- La mesa electoral

El quórum de asistencia necesario para la válida constitución de la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria convocada para la elección de Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia es del veinte por ciento de sus miembros en primera convocatoria y del cinco por ciento en segunda, incluidos en el cómputo en ambos casos los socios representados.

Una vez constituida la Asamblea General de Socios en sesión extraordinaria se procederá a comprobar la existencia de más de una candidatura. La Mesa Electoral estará compuesta por el Presidente del Real Casino de Murcia, el Vicepresidente, el Secretario General, que actuará como secretario de la Mesa, el Vicesecretario y el Tesorero. Si no hubiere más de una candidatura por haber sido retiradas las demás, se procederá sin más trámite a proclamar Presidente y Vicepresidente del Real Casino de Murcia a los candidatos de la candidatura remanente.

Artículo 121.-Votación

La votación podrá ser a mano alzada si así se solicita y aprueba por mayoría absoluta de los socios electores presentes y representados. De no ser así, la votación se celebrará mediante voto personal y secreto. A tal efecto, los socios electores se presentarán ante la Mesa Electoral con la papeleta de voto escogida y provistos del carnet de socio. El Secretario de la Mesa comprobará su condición de socio elector y, tras ello, el socio elector entregará su papeleta al Presidente que la introducirá en la urna electoral.

El socio elector que ostente la representación formal de otros socios electores podrá emitir tantos votos como socios electores represente, lo que será debidamente comprobado por el Secretario de la Mesa. La Mesa Electoral rechazará las representaciones insuficientemente acreditadas mediante acuerdo motivado que se hará constar en el acta de la sesión levantada por el Secretario.

Concluida la votación de los socios electores presentes, votarán los componentes de la Mesa Electoral y, en último lugar, lo hará el Presidente que declarará cerrada definitivamente la votación.

No se admitirá el voto por correo.

Artículo 122.- Escrutinio

Finalizada la votación, la Mesa electoral realizará el escrutinio público de las papeletas válidamente emitidas. Serán declarados votos nulos aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, aquellas en las que haya sido marcado más de un candidato o las que hayan sido manipuladas o marcadas en lugar diferente a la casilla del candidato elegido. Serán declarados votos en blanco las papeletas emitidas en las que no haya sido marcado candidato alguno.

Artículo 123.- Proclamación y toma de posesión

Finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral proclamará el resultado de la votación y proclamará Presidente y Vicepresidente electos del Real Casino de Murcia a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos válidos. En caso de empate, la elección se decidirá por sorteo. Acto seguido, el Presidente y Vicepresidente electos tomarán inmediata posesión de sus cargos y harán pública la composición de la nueva Junta Directiva.

Artículo 124.- Comisión gestora

En caso de una eventual ausencia de candidaturas todos los órganos directivos del Real Casino de Murcia actuarán provisionalmente en funciones. El Presidente en funciones convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General de Socios para la elección de una Comisión gestora integrada por tres socios electores. Dicha Comisión gestora deberá convocar nuevamente elecciones a Presidente y Vicepresidente en el plazo de un año a partir de su elección. El procedimiento electoral se ajustará a estas circunstancias.

TÍTULO X.- HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 125.- Honores y Distinciones.-

Además de la condición de *Socio de Honor* regulada en el artículo 10 de los presentes Estatutos, se crean las siguientes distinciones con el fin de honrar a quienes les sean concedidas:

A.- *Presidente de Honor del Real Casino de Murcia*. Corresponde a la Asamblea General, por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros presentes, oído el Senado y a propuesta de la Junta Directiva, acordar el nombramiento de Presidente de Honor del Casino a favor de la persona que por su especial relevancia social y méritos contraídos sea acreedora de tal distinción. El nombramiento de Presidente de Honor será a perpetuidad.

A tal efecto se reconoce el nombramiento de Presidente de Honor a Perpetuidad efectuado en su día a favor de S.A.R. Don Juan de Borbón y Battemberg, Conde de Barcelona.

B.- *Medalla de Honor del Real Casino de Murcia.* Corresponde igualmente a la Asamblea General, por mayoría simple de sus miembros presentes, oído el Senado y a propuesta de la Junta Directiva, la concesión de la Medalla de Honor del Casino a favor de la persona física que, siendo socio o no, se haya distinguido por su contribución singularísima a la reactivación de la vida social del Casino, al acrecentamiento de su patrimonio o a la recuperación, restauración y rehabilitación del edificio monumental que constituye su sede y su principal patrimonio, así como uno de los más importantes legados arquitectónicos de la Ciudad de Murcia.

Además de la medalla, consistente en una representación en oro de dos centímetros de diámetro del anagrama del Real Casino de Murcia situado en mitad de un círculo de plata de cuatro centímetros de diámetro y pendiente de pasador con cinta rojo Cartagena, así como del título acreditativo correspondiente, esta distinción llevará aparejada la colocación de una placa de plata en la que conste el nombre de la persona galardonada, así como el año de su concesión, en la base de una de las columnas de mármol existentes en el Patio Pompeyano, como símbolo de su contribución al sustento y afianzamiento del Real Casino de Murcia, del que la persona galardonada se convierte en pilar fundamental.

Sólo podrá ser otorgada una Medalla de Honor cada dos años, si bien dicha medalla podrá ser compartida.

C.- *Insignia de Oro del Real Casino de Murcia.* Corresponde a la Junta Directiva, a propuesta de su Presidente, otorgar la Insignia de Oro del Real Casino de Murcia a las personas físicas o instituciones que, siendo socios o no, sean consideradas dignas de dicha distinción en razón de sus méritos contraídos con el Real Casino de Murcia.

La Insignia de Oro del Real Casino de Murcia consiste en una reproducción en oro de dos centímetros de diámetro del anagrama del Real Casino de Murcia.

Los miembros de la Junta Directiva del Real Casino de Murcia recibirán la Insignia de Oro en el momento de su toma de posesión como tales.

Artículo 126

Por razones debidamente apreciadas, la concesión de Honores y Distinciones podrá ser revocada por el mismo órgano que los concedió, a cuyo efecto se instruirá un expediente contradictorio con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos para el expediente disciplinario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-

Tal y como señala el párrafo segundo del artículo 35.2 la adaptación de las cuotas mensuales a las que se refiere el apartado 1 de dicho artículo se llevará a cabo en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, **sin perjuicio de lo establecido en el segundo apartado de dicho artículo.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-

Los miembros de los actuales órganos directivos del Real Casino de Murcia seguirán en sus funciones hasta agotar el mandato para el que fueron elegidos o designados. La convocatoria y la celebración de elecciones se ajustarán a lo previsto en los presentes Estatutos

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Quedan derogados los anteriores Estatutos, así como los reglamentos, disposiciones, normas, preceptos o acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Socios que se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su inscripción en el registro público correspondiente.

=====

DON ESTEBAN DE LA PEÑA SÁNCHEZ, Secretario General del Real Casino de Murcia,

C E R T I F I C A: Que estos Estatutos recogen íntegramente el texto aprobado por la Asamblea General de Socios del Real Casino de Murcia, constituida en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de junio de 2009.

Que dichos Estatutos están adaptados a las previsiones establecidas por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, constan de ciento cuarenta y dos artículos, dos Disposiciones Transitoria y una Derogatoria, y se presentan en cuarenta y dos hojas rubricadas al margen por mí, de lo que doy fe con el Visto Bueno del Presidente.

En Murcia, a treinta de junio de 2009.

El Presidente

El Secretario

Juan Antonio Megías García

Esteban de la Peña Sánchez

DON ESTEBAN DE LA PEÑA SÁNCHEZ, Secretario General del Real Casino de Murcia,

C E R T I F I C A: Que estos Estatutos recogen íntegramente el texto modificado y aprobado por la Asamblea General de Socios del Real Casino de Murcia, constituida en sesión extraordinaria, celebrada el día ... de diciembre de 2012.

Que dichos Estatutos están adaptados a las previsiones establecidas por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociaciones, constan de ciento cuarenta y dos artículos, dos Disposiciones Transitoria y una

Derogatoria, y se presentan en cuarenta y dos hojas rubricadas al margen por mí, de lo que doy fe con el Visto Bueno del Presidente.

En Murcia, a ... de diciembre de 2012.

El Presidente

El Secretario

Juan Antonio Megías García

Esteban de la Peña Sánchez